

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROSAS MARÍN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO ETM Y/O.
RADOCACIÓN: 760013103003202000199-00**

Comoquiera que las entidades demandadas y llamada en garantía se encuentran debidamente notificadas y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 23 del mes de marzo del año **2023** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROSAS MARÍN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO ETM Y/O.
RADOCACIÓN: 760013103003202000199-00

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes en los archivos 01, 02 y 05.1 y los allegados con el escrito que descurre el traslado de las excepciones obrantes en los archivos 10.1, 10.2 y 10.3 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIOS: se cita a las siguientes personas:

- BLANCA EUNICE FORERO ARIAS
- CLAUDIA MILENA SALAMANCA PEÑA
- DAVINSON LEANDRO ARANGO TORO
- WILSON ORTEGA RIZO

Para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los señores WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA en su condición de representante legal de la entidad demandada ETM S.A. o quien haga sus veces, y al señor PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante y llamado en garantía.

**2.- PARTE DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
- ETM S.A.S. -**

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes a folios 9 a 22 del archivo 07 del expediente digital rotulado "Contestación y Llamamiento en garantía".

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROSAS MARÍN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO ETM Y/O.
RADOCACIÓN: 760013103003202000199-00

2.2.- TESTIMONIOS: Se cita al señor GIOVANNI IBARRA VALLECILLA, conductor del bus, para que declare todo lo que le conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos narrados por la demandante. Para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

No tener en cuenta el documento aportado como prueba pericial obrante a folio 9 del archivo No.07 del expediente virtual por no reunir los requisitos del art.226 y 227 del C.G.P., el cual se tendrá como documento.

3- PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda obrantes en los archivos 08.1, 08.2, 08.3, 13.2, 13.3 y 13.4 del expediente digital.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los demandantes DIANA MARCELA ROSAS MARÍN, HECTOR ALFREDO VALLEJO TORO, JOSÉ DARIO ROSAS PERDOMO, MARÍA CAMILA ROSAS MARÍN, JOSÉ MARÍA ROSAS MARÍN y MARÍA CECILIA PERDOMO LOZADA, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada y llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2020-00199-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6477ab815b9dff73fb0137f8ac4f2dec1f4234004cd954eaa5350d596fe68b2f**

Documento generado en 02/12/2022 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>